

10. *Reconoce*, a este respecto, la necesidad de que las Naciones Unidas y cada una de las comisiones económicas regionales, así como los demás organismos competentes, participen en esta labor constructiva;

11. *Pide* que:

a) La Organización para la Agricultura y la Alimentación prosiga sus estudios e investigaciones sobre el desarrollo de la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, a fin de indicar las medidas que estime útiles para aumentar la producción, incluyendo el empleo de productos sustitutivos de materias primas, y ponga a disposición de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales que los soliciten, sus conocimientos y experiencia en la materia para ayudarles a poner fin a la escasez del papel para periódicos y de imprenta;

b) Las comisiones económicas regionales participen en los esfuerzos anteriormente citados,

c) Las Naciones Unidas y los organismos especializados que participan en el programa ampliado de asistencia técnica, pongan a disposición de los países que la soliciten, la asistencia técnica necesaria para la ejecución del programa de conservación de bosques, incluida la repoblación forestal, la producción de productos sustitutivos de materias primas y la fabricación del papel para periódicos y de imprenta, en la medida compatible con los principios de la resolución 222 A (IX) del Consejo;

d) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, continúe señalando a la atención de la opinión pública y de los Gobiernos de los Estados Miembros los problemas a que se refiere la presente resolución, a fin de que puedan ser resueltos de modo que permita a esa Organización ejecutar su programa relativo a la enseñanza y a la libertad de información, y que

e) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la medida en que esos esfuerzos puedan exigir el concurso de recursos financieros internacionales, dé su opinión, cuando le sea solicitada, a la Organización para la Agricultura y la Alimentación, a otros organismos especializados y a los Estados Miembros sobre los aspectos del problema que sean de su competencia, y

#### C. CON MIRAS A SOMETER A CONSTANTE ESTUDIO EL PROBLEMA

12. *Pide* al Secretario General que prosiga sin interrupción el estudio de este problema, a fin de asegurar la coordinación necesaria de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y que en uno de los períodos de sesiones que celebrará el Consejo en 1952, informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones que contiene la presente resolución.

### 375 (XIII). Prácticas comerciales restrictivas

*Resolución de 13 de septiembre de 1951*<sup>42</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* que las prácticas comerciales restrictivas seguidas por empresas comerciales públicas o

<sup>42</sup> Véase la 549a. sesión del Consejo.

privadas que, en el comercio internacional, impiden la competencia y restringen el acceso a los mercados y a los medios de producción necesarios para el desarrollo económico o favorecen el control por los monopolios, pueden tener efectos perniciosos para la expansión de la producción o del comercio, el desarrollo económico de las regiones insuficientemente desarrolladas, los niveles de vida y para el cumplimiento de los demás propósitos y objetivos enunciados en el Capítulo I de la Carta de La Habana,<sup>43</sup>

*Reconociendo* que es necesario, para prevenir tales prácticas, adoptar medidas efectivas, tanto en el orden nacional como en el campo de la cooperación internacional,

*Advirtiéndole* que diversos gobiernos y organismos internacionales individual o colectivamente, han adoptado o se proponen adoptar medidas en esta materia, pero que el Consejo no ha considerado directamente el problema de las prácticas comerciales restrictivas,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adopten las medidas convenientes y se presten recíproca cooperación para evitar que empresas comerciales, públicas o privadas, sigan prácticas que perjudiquen al comercio internacional impidiendo la competencia, restringiendo el acceso a los mercados o favoreciendo el control por los monopolios, siempre que dichas prácticas produzcan efectos perniciosos para la expansión de la producción o del comercio, el desarrollo económico de las regiones insuficientemente desarrolladas o los niveles de vida;

2. *Recomienda* que las medidas que se adopten en los casos y con los fines mencionados en el párrafo anterior, se funden en los principios enunciados en el Capítulo V de la Carta de La Habana, relativos a las prácticas comerciales restrictivas;

3. *Instituye* un Comité Especial de Prácticas Comerciales Restrictivas, compuesto de los Estados Miembros siguientes: Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, India, México, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay;

4. *Decide* que el Comité prepare y presente al Consejo tan pronto como sea posible, a más tardar en marzo de 1953, propuestas relativas a los métodos que han de adoptarse, mediante acuerdo internacional, para aplicar la recomendación formulada en el párrafo 1 *supra*, incluso el estudio permanente de los problemas que plantean las prácticas comerciales restrictivas. Para preparar sus propuestas el Comité podrá consultar a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan interés en el problema.

5. *Decide*, además, que el Comité deberá:

a) Obtener de los gobiernos, de los organismos especializados y de otras fuentes de información, datos sobre las prácticas comerciales restrictivas, se basen o no en acuerdos de cartel, que en general perjudiquen al comercio internacional y a la cooperación económica internacional, así como datos sobre las leyes promulgadas y las medidas adoptadas por cada uno de los Estados Miembros relativas a las prácticas comerciales

<sup>43</sup> Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo: Acta final y documentos conexos*, E/Conf.2/78, Publicaciones de las Naciones Unidas, número de venta: 1948.II.D.4.

restrictivas y tendientes a restablecer la libre competencia, y

b) Presentar al Consejo Económico y Social informes analíticos de dicha información junto con las propuestas mencionadas en el párrafo 4; y

6. *Encarga* al Secretario General que solicite de los organismos o instituciones intergubernamentales competentes su opinión respecto de cuál sería la organización más indicada para aplicar dichas propuestas y que, teniendo en cuenta esas opiniones, presente un informe y recomendación al Consejo, en un período de sesiones ulterior.

**376 (XIII). Medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 345 (XII) del Consejo, relativa a la conservación y utilización de los recursos no agrícolas**

*Resolución de 13 de septiembre de 1951<sup>44</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe<sup>45</sup> del Secretario General sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 345 (XII) del Consejo, relativa a la conservación y utilización de los recursos no agrícolas.

**377 (XIII). Acción internacional para remediar la crítica escasez de insecticidas para fines sanitarios**

*Resolución de 4 de septiembre de 1951<sup>46</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota*, de la resolución<sup>47</sup> relativa a las disponibilidades de insecticidas, aprobada el 25 de mayo de 1951 por la cuarta Asamblea Mundial de la Salud,

*Consciente* del peligro que podría representar cualquier insuficiencia en el aprovisionamiento de insecticidas,

1) *Pide* al Secretario General se sirva constituir inmediatamente un grupo de trabajo de 15 miembros a lo sumo, compuesto de representantes técnicamente calificados designados por los gobiernos de los principales países productores y consumidores, para examinar la situación mundial respecto de las disponibilidades y necesidades de DDT y BHC y, caso de revelarse una escasez importante de dichos productos, hacer recomendaciones encaminadas a remediar tal situación; y

2) *Pide además* que el grupo de trabajo, en vista de la urgencia del problema y después de haber terminado el examen de la situación, presente cuanto antes al Consejo, y de ser posible para enero de 1952, un informe sobre sus averiguaciones, conclusiones y recomendaciones, y que ese informe se distribuya en seguida entre los gobiernos y organismos especializados, sin esperar hasta el próximo período de sesiones del Consejo.

<sup>44</sup> Véase la 550a. sesión del Consejo.

<sup>45</sup> Véase el documento E/2038.

<sup>46</sup> Véase la 535a. sesión del Consejo.

<sup>47</sup> Véase el documento E/2038.

<sup>48</sup> Véase la 496a. sesión del Consejo.

**378 (XIII). Informe de la Comisión Fiscal (tercer período de sesiones)**

*Resoluciones de 10 de agosto de 1951<sup>48</sup>*

A

INFORME DE LA COMISIÓN FISCAL

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe<sup>49</sup> de la Comisión Fiscal (tercer período de sesiones).

B

PROBLEMAS FISCALES INTERNACIONALES

I

*El Consejo Económico y Social*

1. *Toma nota* de la documentación preparada por el Secretario General en relación con los acuerdos fiscales internacionales y los efectos de la tributación sobre el comercio exterior y las inversiones en el extranjero.<sup>50</sup>

2. *Felicita* al Secretario General por la preparación de esos documentos, y

3. *Pide* al Secretario General se sirva continuar ese programa de estudios y publicaciones.

II

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* que en las relaciones entre los países insuficientemente desarrollados y los países que han alcanzado una etapa de desarrollo más avanzada:

a) la doble tributación internacional constituye normalmente uno de los obstáculos que se oponen al libre movimiento del comercio y de las inversiones;

b) el país donde se produce la renta tiene en principio el indiscutible derecho de gravar esta renta;

c) la obligación principal de atenuar la doble distribución debe incumbir, por consiguiente, al país donde la renta es también gravable como parte de la renta de una persona física o moral residente en el país o que tenga la nacionalidad de ese país;

d) la conclusión de acuerdos bilaterales tiene la ventaja de permitir la adopción de medidas más eficaces para eliminar completamente la doble tributación, de posibilitar la conciliación de los principios diferentes de las legislaciones nacionales de las partes contratantes, y también de proporcionar a las empresas de uno de los países contratantes que proyectan extender sus actividades al otro país, la estabilidad que garantiza un tratado internacional;

e) dichos acuerdos bilaterales pueden celebrarse, a base de las proposiciones que anteceden, entre un país insuficientemente desarrollado y un país que ha alcanzado una etapa de desarrollo más avanzada, imponiendo

<sup>49</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13° período de sesiones, Suplemento No. 3.

<sup>50</sup> Véanse los documentos ST/ECA/Ser.C/2 y 3 y ST/ECA/1.